



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0181

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/11/16

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0001152-8 donde tramita un acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el SPPDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, por ley N°13014 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que, el Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 19 de dicha ley, así como *“celebra convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”* (Art. 21 Inc. 10, ley 13014) y *“organiza la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”* (art. 21 inc. 16, ley 13014). Asimismo, dicta y pone en ejecución *“los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias de Servicio, las condiciones para acceder a formar parte de mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio”*. (Art. 21 Inc. 6) y organiza y fija *“los programas y protocolos de actuación, conjuntamente con los defensores regionales y con el administrador general, de los equipos encargados de cubrir las estructuras de apoyo auxiliar del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”*. (Art. 21 Inc. 8);

Que, además, constituye función principal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, *“Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal”*.

Que, la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales establece los siguientes propósitos esenciales: *“a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente; b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros; d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; e) Procurar la solución de los problemas*



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros”.

Que, asimismo, los Estados americanos reafirman los siguientes principios: “a) *El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas; b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional; c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí; d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales; f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos; g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos; h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos; i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos; j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera; k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente; l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo; m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana; n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz”.*

Que de acuerdo al artículo 112, inc. h) dispone que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos desempeña entre sus funciones la de: “*establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales”*

Que la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos N°57, del 27 de Abril de 1971, “*tiene por objeto regular el establecimiento de relaciones de cooperación entre la OEA y la ONU, los Organismos especializados vinculados a esta y otros organismos nacionales e internacionales, mediante la determinación de los criterios que deberán observarse y los procedimientos que deberán seguirse para que tales relaciones se desarrollen en un orden coherente y coordinado que permita a la Organización, servir con mayor eficiencia a los Estados*



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Miembros”;

Que además, el SPPDP tiene, entre otros, el deber de promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente; de defender la utilización subsidiaria y racional de las penas por parte de los órganos encargados de la administración de la Política Criminal Estatal; de construir estrategias generales de política institucional con el objeto de garantizar el resguardo de la vigencia de las garantías procesales establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes dictadas en su consecuencia; de promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal; de promover investigaciones destinadas a producir información estadística de calidad para la toma de decisiones de política estratégica en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales; y de solicitar la cooperación de organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios de cooperación con los mismos;

Que el SPPDP tiene entre sus líneas de acción el fortalecimiento de sus capacidades en materia de Derechos Humanos y debido proceso dentro del marco de una mejora general de la administración de justicia penal;

Que suscribir un Acuerdo de Cooperación con la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, resulta muy importante para acrecentar la institucionalidad de esta Defensa Pública y de gran utilidad para la capacitación de todos sus miembros;

Que, de acuerdo a lo que surge de las presentes actuaciones, el mismo se suscribe y aprueba por el Defensor Provincial ad referendum de la suscripción posterior del mismo por el Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por quien la Secretaría General de OEA designe a tal efecto;

Que este Acuerdo, demuestra el gran trabajo en materia de promoción y defensa de la vigencia de los Derechos Humanos que este Ministerio Público de la Defensa viene desarrollando desde el año 2011 a pesar de los constantes hostigamientos e intentos de disciplinamiento que sufre desde sus inicios por parte de otros órganos del Estado, que se oponen sin dudar a la política institucional que en esta gestión ha desarrollado la Defensa Pública, denunciando las continuas violaciones a los Derechos Humanos de los sectores mas vulnerables por parte del Estado de la Provincia de Santa Fe;

Que se trata sin dudas, de un reconocimiento por parte del organismo internacional que suscribe el mencionado acuerdo, al trabajo, seriedad y compromiso de una Defensa Pública que puso en agenda del Estado Provincial la defensa de los Derechos Humanos de los sectores populares y con mayor vulnerabilidad de la población santafesina;

Que la presente resolución se dicta conforme lo establecido en el art. 21 de la ley 13014;

POR ELLO,



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2: Suscribir el Acuerdo aprobado en el artículo anterior, el cual entrará en vigencia ad referendum de la suscripción del mismo por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o a quien la Secretaría General de OEA delegue tal facultad.

ARTÍCULO 3: Comuníquese. Cumplido, archívese.



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

Y

**EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro Lemes, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) representada por su Secretario Ejecutivo, Señor Paulo Abrao, y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe (en adelante SPPDP), organización gubernamental, con dirección en calle La Rioja 2633 de la ciudad de Santa Fe, República Argentina, representada por el Dr. Gabriel Elías Heriberto Ganón, Defensor Provincial de la Provincia de Santa Fe,

CONSIDERANDO:

Que el SPPDP tiene, entre otros, el deber de promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente; de defender la utilización subsidiaria y racional de las penas por parte de los órganos encargados de la administración de la Política Criminal Estatal; de construir estrategias generales de política institucional con el objeto de garantizar el resguardo de la vigencia de las garantías procesales establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes dictadas en su consecuencia; de promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal; de promover investigaciones destinadas a producir información estadística de calidad para la toma de decisiones de política estratégica en el

GABRIEL E. H. GANÓN
DEFENSOR PROVINCIAL

()

CPH/BUENOS AIRES/2008
Administración de Justicia
Servicio Público Provincial

cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales; y de solicitar la cooperación de organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios de cooperación con los mismos;

Que el SPPDP tiene entre sus líneas de acción el fortalecimiento de sus capacidades en materia de Derechos Humanos y debido proceso dentro del marco de una mejora general de la administración de justicia penal;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Que la CIDH es un órgano central del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que la CIDH tiene como interés tanto difundir el resultado de su trabajo relacionado con los derechos humanos como establecer relaciones más estrechas con los tribunales internos de los estados miembros de la Convención Americana;

Que ambas partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta de temas de interés mutuo;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases de colaboración entre el SPPDP y la "SE/CIDH" para promover el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

ARTÍCULO II OBJETIVOS

2.1 Para la ejecución del objeto de este Acuerdo, las Partes desarrollarán de conforme a sus posibilidades técnicas y recursos financieros, actividades con los siguientes objetivos:

a. Visualizar los principales temas de la agenda de interés interamericano relacionada con la situación de los Derechos Humanos.

b. Impulsar la enseñanza sobre el Sistema Interamericano y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la "CIDH" y la Corte Interamericana de Derechos humanos.

c. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general.

d. Ofrecer capacitación profesional a través del envío de profesionales de la UIA ya sea mediante el otorgamiento de una beca o como "personal asociado de la SG/OEA" en la sede de la "SE/CIDH".

e. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;

d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación;

e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;

f. El envío de un/a profesional de la Defensoría, como personal asociado de la SG/OEA, por el período de un año, de acuerdo con la convocatoria y requisitos establecidos por la SE/CIDH y de acuerdo con la disponibilidad de la SE/CIDH. El proceso de selección se realizará por la SE/CIDH de una lista de 5 (cinco) profesionales que la Defensoría presentará a la SE/CIDH entre los cuatro primeros meses del año. La selección y el nombramiento cumplirá con las normas y procedimientos vigentes en la SG/OEA, incluyendo la firma de los contratos respectivos que prevean las correspondientes causales de terminación y la cláusula de confidencialidad.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo,

salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Las actividades previstas en el artículo 3.1 (f) y (g) no implican obligaciones de carácter financiero para la SG/OEA ni la SE/CIDH. La SG/OEA no efectuará pago alguno a los becarios y al personal asociado conforme al presente Acuerdo. La Defensoría y el personal asociado serán los únicos responsables de los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y de salud que suponga la realización de esas actividades.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y su Coordinador es el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la CIDH
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006
Estados Unidos de América

Tel.: (1-202) 3704983
Fax: (1-202) 458-6215
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Marisol Blanchard
Coordinadora de Relaciones Institucionales
Secretaria General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 3704983
Fax: (1-202) 458-6215
Correo electrónico: mblanchard@oas.org

6.2. Las dependencias responsables dentro de la Defensoría de coordinar las actividades previstas en el presente Acuerdo son el área Legal y La Secretaría Privada a través de los Jefes de las mismas o de aquellas en las que estos estuvieren a cargo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos responsables a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Marcelo Marasca
Secretario Privado de la Defensoría Provincial – SPPDP
La Rioja 2633, ciudad de Santa Fe, CP 3000
República Argentina
Tel: +54 342 4831429 – 4831570
Cel: +54 342 4728087
Correo electrónico: marcelo.marasca@sppdp.gob.ar

Maria de los Angeles Caceres
Jefa de Legal y Técnica de la Defensoría Provincial – SPPDP
La Rioja 2633, ciudad de Santa Fe, CP 3000
República Argentina
Tel: +54 0342 4831429 – 4831570
Cel: +54 342 5301796
Correo electrónico: macaceres@sppdp.gob.ar

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los numerales 6.1 y 6.2 de este Artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.1 Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

7.2 Esta obligación es de carácter indefinido, manteniéndose vigente incluso luego de la finalización de los programas, proyectos y/o actividades o del término del presente o de los instrumentos suscritos conforme al Artículo 4.3. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

8.1 El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, sin perjuicio del régimen legal aplicable al personal asociado de la SG/OEA.

8.2 Las Partes reconocen que los del personal de la SG/OEA y por ende no gozan de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal conforme a las Normas Generales y al Reglamento de Personal de la SG/OEA.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 Las Partes reconocen que el derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado por el o la becario o el/la persona enviada como personal asociado en virtud de este Acuerdo, corresponden exclusivamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO X PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

10.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Argentina sobre el funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, suscripto el 21 de octubre de 1988.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del Artículo 4.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES

12.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VII se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 12.4.

12.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

12.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una vigencia de cinco años.

12.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

GABRIELE H. GARRÓN
DEFENSOR PROMOCIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

12.5 La vigencia de los Artículos VII, VIII, IX, X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

GABRIEL GANON
Defensor Provincial de la
Provincia de Santa Fe
Servicio Público Provincial de
Defensa Penal

Lugar:
Fecha:

PAULO ABRAO
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar:
Fecha:

Como testigo de honor:

JAMES CAVALLARO
Presidente
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Fecha:
Lugar: